



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202400005229
06 JUN 2024
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1477/02

**Sr. Consejero de Hacienda y
Administración Pública**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la exclusión de la lista de espera de funcionarios interinos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24 de octubre de 2023 se registró una queja por haber sido excluida de la lista de interinos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al no presentar un anexo justificativo de estar prestando servicios en la referida Administración.

En la queja se expone lo que sigue:

«Las listas de espera para la cobertura de puestos de trabajo en la Administración derivan de procesos selectivos.

- *La ordenación en esa lista se hace según el número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida, incorporándose también quienes han obtenido 0 puntos.*
- *La administración autonómica realiza llamamientos web para la cobertura de puestos de trabajo, sin otro tipo de notificación.*

-Ante un llamamiento, para no resultar excluido, es preciso informar de la situación laboral a través de un documento (Anexo III). El Gobierno de Aragón no hace especial distinción de aquellos trabajadores que ya están empleados por la administración autonómica, llevando a cabo la exclusión automática de quien no presenta este documento, aunque esté trabajando para la propia administración, dato que ya se encuentra en su poder. Tras el periodo de alegaciones, aparentemente no es posible en ningún caso la rehabilitación y la recuperación del puesto en listas.



En las 9 convocatorias realizadas a lo largo del 2023, llamamientos realizados para las personas que figuran en la lista de espera derivada del último proceso selectivo, se han dado 187 exclusiones de las cuales 183 han sido por no presentar el Anexo, lo que supone que el 98% de las personas han sido excluidas por ese motivo.

-Tras el agotamiento de las listas, puede darse el caso de que la administración tenga que recurrir al INAEM o a nuevas listas por libre concurrencia para nuevas contrataciones, obviando la circunstancia de que personas con mejor derecho, por haber superado alguno de los ejercicios de las convocatorias, se encuentran en estado de excluidos sin tener opción a recuperar su situación en las listas.

-La administración no convoca oposiciones para todas las categorías cada poco tiempo, pudiendo darse la circunstancia de que las listas derivadas de un proceso selectivo estén vigentes durante varios años, sin capacidad de reingreso en listas, tal como se ha indicado anteriormente.

Por ejemplo, tras la convocatoria de Administrativos, turno libre BOA 31/03/2015, la siguiente convocatoria fue de Administrativos, estabilización BOA 03/07/2020, con 5 años de diferencia. Actualmente hay un proceso selectivo en marcha de Administrativos turno libre BOA 29/12/2021, sobre el que sólo está publicada la convocatoria.

Cabe recordar que en el artículo 28.2, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se expone que: “2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.” Solicitudes:

- Que, al tratarse de un acto privativo de derechos, la exclusión se notifique de forma individual y fehaciente*
- Que se permita la recuperación de la situación en listas derivadas de procesos selectivos ante la exclusión por motivos administrativos, como la falta de presentación del citado Anexo III*
- Que se elimine el requisito de presentación del Anexo III para quienes ya se encuentran trabajando para el Gobierno de Aragón».*

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Hacienda y Administración Pública.



TERCERO.- El Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, tras reiteración de la solicitud de información, remitió el siguiente informe:

«La regulación del personal funcionario interino viene contenida, fundamentalmente, en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón y en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que desarrolla la anterior. Ambos textos han de entenderse modificados, en algunos extremos, por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La normativa citada ha sido, a su vez, desarrollada y concretada por la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus posteriores modificaciones.

El artículo 38 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón así como el apartado 6 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, prevén distintos procedimientos para la selección del personal interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre los que figuran las listas de espera derivadas de procesos selectivos, a las que se otorga preferencia, así como las listas de espera supletorias y las extraordinarias, que se gestionan a través del Servicio Público de Empleo. La confección de todas estas listas responde a los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin perjuicio de que se deba recurrir a las mismas en el orden que se ha referido.

Asimismo, en el apartado 11 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública se regula el rechazo de las ofertas, estableciendo que la exclusión de la lista de espera como personal interino, puede producirse en las siguientes circunstancias: “En caso de rechazo no justificado, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la lista de espera de la correspondiente provincia, si bien mantendrá su posición en las restantes listas”.

Las situaciones previstas en el apartado 12 son las siguientes: enfermedad; maternidad, durante el período de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple; por cuidado de hijo menor de tres



años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa; por causa de violencia de género; por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años; por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento o en situación asimilable a los efectos de justificar el rechazo a la oferta; o por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente o situación asimilada.

Por otro lado, si el llamamiento se produce a través de la web del Gobierno de Aragón, el procedimiento se encuentra recogido en la Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón para nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, en su apartado segundo, indica que «están obligados a participar todos aquellos candidatos que se encuentren en situación de “libre” en el día anterior a la fecha de la convocatoria en la lista correspondiente, por no haber alegado previamente ninguna de las situaciones justificativas de causa de suspensión motivada previstas en el apartado 12.2 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, o por no haber solicitado la suspensión voluntaria con carácter previo al llamamiento».

Asimismo, se especifica en el apartado quinto, respecto a "los candidatos que en el momento de ser convocados opten por no participar porque se encuentren en alguna de las situaciones de suspensión motivada" que "no estarán obligados a solicitar los puestos ofertados, pero deberán remitir al correo dgfp.interinos@aragon.es en el mismo plazo de 3 días hábiles, el Anexo III adjunto a la presente Resolución, indicando la causa de suspensión".

Las causas de suspensión admitidas, como ya se ha señalado ut supra, se recogen en el apartado 12 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, y entre dichas causas figura la de "encontrarse trabajando en el momento de llamamiento o en situación asimilable a los efectos de justificar el rechazo de la oferta".

En caso de haberse acreditado la citada causa de suspensión, en particular por hallarse trabajando en un puesto de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el apartado sexto de la citada Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, exime a aquellos aspirantes convocados de su acreditación, señalando que "no precisará aportar la documentación justificativa al respecto", dando así cumplimiento al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ahora bien, la Administración no puede anticipar la voluntad de aquellos integrantes de una lista de espera de personal funcionario interino a los que se les efectúa un llamamiento para la cobertura de uno o varios puestos de trabajo, ni deducir su intención tanto de no participar en el llamamiento como de solicitar la suspensión motivada en la lista desde la que se ha efectuado el mismo, por el mero hecho de prestar servicios en esta Administración.

Por eso, el apartado decimosegundo de la Resolución de 2 de octubre de 2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, es claro al señalar que "quedarán excluidos de las correspondientes listas de espera aquellos candidatos convocados que no remitan el Anexo II o el Anexo III, según el caso, o lo hicieran fuera del plazo establecido".

Y una vez producida la exclusión de una lista de espera no cabe la posibilidad de solicitar la reactivación en la lista de espera correspondiente, ya que lo contrario supondría equiparar dicha exclusión a una situación de suspensión, que responde a una solicitud expresa de la persona interesada y no a la falta de respuesta de la misma al llamamiento para la cobertura de un puesto de trabajo.

Si la pretensión de la persona interesada hubiera sido la de acceder a una situación de suspensión en la correspondiente lista de espera, el apartado 12 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública ya prevé en su punto 3 la posibilidad de solicitar dicha suspensión de forma previa al momento en que se realiza el llamamiento.

La persona que formula la queja fue excluida de la lista de espera derivada del último proceso selectivo de personal interino para cubrir puestos de la clase de especialidad de Administrativos aprobada por Resolución de 12 de enero de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por no presentar Anexos en el llamamiento efectuado mediante la web del Gobierno de Aragón para nombramiento de personal funcionario interino, clase de especialidad Administrativos, de la Administración de la Comunidad Autónoma, de Aragón, con fecha 20 de enero de 2023. Así se recoge en la Resolución de 6 de febrero de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. Dicha Resolución se publica en la web del Gobierno de Aragón por tratarse de un acto administrativo integrante de un procedimiento de cobertura de puestos de trabajo por personal funcionario interino cuya convocatoria y sucesivas publicaciones se efectúan a través de dicho medio.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es objeto de la queja la exclusión automática de la lista de espera de personal funcionario interino, confeccionada tras un proceso selectivo, por no presentar la interesada el Anexo III (elección de no participar y conservar la posición en la lista de espera en situación de suspensión motivada) de la *Convocatoria llamamiento Administrativos CADM 200123*, Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, de 20 de enero de 2023.

La firmante cuestiona que la Administración realice los llamamientos a través de la web sin otro tipo de notificación adicional a los integrantes de la lista de espera confeccionada tras proceso selectivo y aprobada por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 12 de enero de 2023; que se exija la presentación del Anexo III de la convocatoria a quienes ya están trabajando en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento del llamamiento, al ser un hecho conocido por la Administración; y que no se notifique la exclusión de la lista de espera de forma individual.

Por su parte, la Administración ha explicado, motivadamente, su decisión en la queja, refiriendo la regulación del personal funcionario interino y la gestión de las listas de espera.

Mantiene la Administración que los integrantes de la lista que son convocados a través de la web, han de expresar su voluntad de participar o de no participar en ese llamamiento, así como solicitar, en su caso, la suspensión motivada en la lista mediante la presentación en tiempo y forma de los Anexos correspondientes. Todo ello con independencia de que estén o no prestando servicios en la Administración.

Si ya están trabajando para la Administración no tienen que añadir el documento justificativo de esa situación –que es causa de suspensión del llamamiento–, pero sí presentar el Anexo señalando dicha circunstancia.

SEGUNDA.- Regulación del régimen de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos mediante norma reglamentaria.

El régimen y gestión de las listas de personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma ha sido objeto de numerosas quejas y de varias sugerencias por parte de esta Institución.

En todas ellas, Expedientes DI-795/2018-2, DI-381/2018-4, DI-856/2019-2, DI956/2019-2, DI-190/2020-2, Exp: Q23/268/02 y Exp: Q23/785/02, se ha



indicado y recordado al Departamento competente la conveniencia de regular las cuestiones referentes a los funcionarios interinos, entre ellas, el régimen de exclusión de las listas de espera mediante norma reglamentaria, y no en virtud de una instrucción.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública ha mostrado, en general, su receptividad con esta consideración de índole normativa. Así sucede en la respuesta a la Sugerencia Exp: Q23/268/02, informando de la existencia, en fase de elaboración, del borrador de un nuevo decreto de selección, formación y provisión de puestos de trabajo del personal funcionario, contemplado en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para 2023.

La Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Resolución de 2-10-2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón para nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma contienen previsiones *ad extra* que afectan a terceros (no sólo a órganos jerárquicamente subordinados), y continúan regulando y afectando a derechos y deberes de los interinos.

Por ello, valorando positivamente el esfuerzo de la Administración, y siendo conscientes de la dificultad de establecer una regulación en esta materia, insistimos en la recomendación de impulsar y aprobar una norma reglamentaria, con las garantías de las disposiciones de carácter general, que regule el régimen de las listas de espera de personal funcionario, con los sistemas de llamamiento y las consecuencias de no atender dichos llamamientos, las causas de exclusión de las listas de espera y notificación, en su caso, a los interesados, entre otras cuestiones.

TERCERA.- Sistema de llamamiento mediante web y envío de comunicaciones informativas a través de SMS o correo electrónico a los integrantes de la lista de espera.

El Apartado 10 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado mediante Instrucción de 4 de mayo de 2015, establece:

«10.-Sistema de llamamientos



Una vez determinada la lista de espera aplicable, se procederá a la designación del candidato a nombrar como funcionario interino, a través de alguno de los siguientes medios:

2. Aplicación telemática.

Cuando el número de puestos a cubrir, la situación de la lista de espera u otras circunstancias vinculadas a una gestión eficiente del proceso, lo aconsejen se utilizará el sistema de llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón.

Se anunciarán en la web los puestos a cubrir, indicando sus características, así como los candidatos que, figurando en activo en la correspondiente lista, están obligados a solicitarlos, así como el plazo concedido a tal efecto, que no podrá ser inferior a tres días.

Las adjudicaciones se efectuarán de acuerdo con el orden de los candidatos en la lista.

Los candidatos que en el momento de ser convocados a la elección se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 12.2 de la Instrucción (suspensión voluntaria) no deberán solicitar los puestos ofertados pero deberán justificar la causa de la suspensión alegada en los 15 días siguientes. De no hacerlo en dicho plazo, pasarán al final de la lista.

El presente proceso será complementado, con efectos meramente informativos, mediante comunicaciones a los interesados a través de mensajes SMS o correo electrónico».

Por su parte, la Resolución de 2-10-2019, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen los criterios generales de llamamiento mediante la web del Gobierno de Aragón para nombramiento de personal funcionario interino en la Administración de la Comunidad Autónoma, en su apartado primero, señala:

«Primero.- Convocatoria mediante llamamiento web

Cuando para la provisión de puestos de personal interino, se considere más eficiente el sistema de llamamiento a través de la web del Gobierno de Aragón, se utilizará este sistema, para ello se anunciará la correspondiente convocatoria con el Anexo de los puestos a proveer por personal interino, con indicación de las características de cada uno de ellos y los candidatos de la lista de espera convocados en la dirección web del portal del Gobierno de Aragón (...), para que soliciten, siempre que se correspondan con las provincias de su elección para la prestación de servicios, o localidades en su caso, los puestos de trabajo incluidos en el Anexo I, ordenados según su preferencia.»



La previsión de complementar el llamamiento web con comunicaciones informativas a los integrantes de la lista de espera mediante mensajes SMS o correo electrónico, no tiene carácter potestativo ni optativo para la Administración, dado el tener literal de su propia Instrucción, que utiliza el verbo en forma imperativa al establecer que “*el presente proceso -llamamiento vía web- será complementado (...)*”. La Administración viene obligada a informar/avisar de la convocatoria a los interesados también a través de esas vías.

Que dicha previsión no aparezca recogida en la Resolución de 2-10-2019 no excusa a la Administración de la observancia de su propia Instrucción que así lo determina.

Por tanto, en el presente caso, entendemos que la Administración, además de proceder a la *Convocatoria llamamiento Administrativos (ADMI 200123)* mediante la web del Gobierno de Aragón en fecha 20-01-2023, debería haber enviado un SMS o un correo electrónico a los integrantes de la lista de espera aprobada por Resolución de 12 de enero de 2023 del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, informándoles de la existencia de dicha convocatoria.

A esa conclusión se llega igualmente por la aplicación del principio de buena administración y el de seguridad jurídica de los procesos y de los interesados, pues las comunicaciones informativas por SMS o correo electrónico garantizan o, por lo menos, favorecen el conocimiento de la convocatoria y acceso a la misma por parte de los integrantes de la lista, así como la posibilidad de dar cumplimiento al deber de presentar los Anexos II o III de la convocatoria, evitando las consecuencias negativas que su incumplimiento puede acarrear (pasar al final de la lista de espera o exclusión de la lista).

Sobre esta cuestión ya se formuló la Sugerencia Q23/785/02, indicando al respecto:

«La previsión de la reseñada Instrucción de 4 de mayo de 2015 guarda algunos parecidos con el artículo 152.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ejemplo, este último precepto reza así:

6.-Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico del interesado que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.»

En este sentido, debe decirse que, aunque la constitucionalidad del art. 152.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil fue declarada en STC 6/2019, de 7 de enero, la



ausencia de una comunicación del art. 41.6 fue valorada (junto a otros factores) en la STC 84/2022, de 27 de junio, para anular una actuación sancionadora.

En definitiva, las circunstancias del caso (opción por un sistema de publicación vía web y omisión del sistema ordinario) militaban a favor de que la Administración extremara su celo, a la hora de dar la mayor difusión posible a la convocatoria, realizando de una forma previa una comunicación a través de SMS o correo electrónico».

Dado que el envío de SMS o correo electrónico incrementa la garantía del conocimiento de la convocatoria llamamiento vía Web y la posibilidad de manifestación de la voluntad de participación o no en la convocatoria, nuevamente se incluirá en la Sugerencia la conveniencia de remitir a los aspirantes convocados las comunicaciones informativas cuando se utilice este sistema de llamamiento.

CUARTA.- Exclusión de la lista de espera por no remitir el Anexo III de la Convocatoria de 20 de enero de 2023, estando prestando servicios para la Administración en el momento del llamamiento.

El Apartado 10 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, en la redacción dada por la Instrucción de 4-052015, relativo al sistema de llamamiento a través de la web, establece como consecuencia de la falta de justificación en plazo de la causa de suspensión voluntaria de llamamiento, pasar al último lugar de la lista.

«Los candidatos que en el momento de ser convocados a la elección se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 12.2 de la Instrucción (suspensión voluntaria) no deberán solicitar los puestos ofertados pero deberán justificar la causa de la suspensión alegada en los 15 días siguientes. De no hacerlo en dicho plazo, pasarán al final de la lista».

Por su parte, la Resolución de 2-10-2019, que desarrolla dicha Instrucción en lo relativo al sistema de llamamiento web, ya citada, establece en su apartado sexto la misma consecuencia para la falta de presentación en plazo de la justificación de la causa de suspensión; *“pasarán al último lugar de la lista de espera...”*.

Esta Resolución, en su apartado decimosegundo, adiciona, novedosamente, una causa de exclusión de la lista de espera: la falta de presentación o presentación fuera del plazo, del Anexo II (elección de puestos solicitados) o del Anexo III (elección de no participación) de la convocatoria llamamiento web:

«Decimosegundo.-Candidatos excluidos

Quedarán excluidos de las correspondientes listas de espera aquellos candidatos convocados que no remitan el Anexo II o el Anexo II, según el caso, o lo hicieran fuera del plazo establecido».



Existe una contradicción entre la Instrucción y la Resolución citadas, no estando motivada la incorporación de la exclusión en lugar de la permanencia en la lista, en la última posición, siendo que la exclusión determina la imposibilidad de acceder con posterioridad a los puestos ofertados por la Administración [artículo 35 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

Desde el punto de vista de la aplicación y efectividad del principio de mérito y capacidad, resulta cuestionable la exclusión de la lista de interinos preferente, dado que es confeccionada tras la resolución de un proceso selectivo, con candidatos que sin haber superado el proceso al menos han aprobado alguno de sus ejercicios, es decir, con un criterio objetivo de mérito y capacidad.

La exclusión de esa lista preferente implica que puedan cubrirse puestos de trabajo por personal de lista supletoria o seleccionado a través de Oficina de empleo que no han aprobado ningún examen del proceso selectivo. Puede producirse una afectación, al menos indirecta, al principio de mérito y capacidad en el desempeño temporal de funciones públicas.

Tampoco parece justificada la exclusión definitiva de la lista cuando, como en el caso que nos ocupa, la interesada se encuentra prestando servicios para la propia Administración convocante en el momento del llamamiento, lo que significa, por un lado, que ese dato es conocido por la Administración y, por otro, que concurre causa de suspensión motivada para no participar en el mismo y conservar la posición en la lista.

Conforme al artículo 28.2, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, *“Los interesados tienen derechos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante...”*.

Si la Administración exige a los aspirantes convocados de la acreditación documental o justificación de la causa de suspensión de estar trabajando en la propia Administración (apartado sexto de la Resolución de 2-10-2019), por ser un hecho conocido por la Administración, también debiera eximirles de la presentación del Anexo III de la Convocatoria, esto es, de la comunicación de no participación por estar trabajando en la Administración; o, al menos, en caso de no presentarlo, determinar el pase al final de la lista de espera en lugar de excluirles definitivamente de la misma.

Por ello, se estima oportuno, trasladar a ese Departamento que valore la posibilidad de incluir a la promotora de la queja en la lista de funcionarios interinos de la que ha sido excluida, pese a tener causa de suspensión de llamamiento.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.-RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Hacienda y Administración Pública lo que sigue:

- 1.- Que se regule, a través de norma reglamentaria, el régimen de las listas de espera de los funcionarios interinos, sistemas de llamamiento, causas de exclusión de las listas y notificación a los interesados.
- 2.- Que, cuando se efectúen convocatorias mediante llamamiento web, se remita también comunicación informativa a los interesados/convocados, a través de mensajes SMS o correo electrónico.
- 3.- Que se valore la posibilidad de revocar la exclusión de la promotora de la queja de la lista de espera de funcionarios interinos, administrativos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 de junio de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón